



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 152/2017

Nosotros, **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**”; y [---], mayor de edad, Ingeniero Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación [...]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **M.P. SEVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, “**LA CONTRATISTA**” debe entregar el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN ENFRIADOR DE AGUA (CHILLER DE 200 TONELADAS) PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (POR SEGUNDA VEZ)**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** “**LA CONTRATISTA**” se compromete a entregar a “**EL CONTRATANTE**” el suministro indicado en la cláusula que antecede, de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACION DE UN ENFRIADOR DE AGUA (CHILLER DE 200 TONELADAS) PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (POR 2° VEZ).	\$219,728.50	\$219,728.50
MONTO DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)			\$219,728.50

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP cincuenta y siete/dos mil diecisiete, **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de

Adjudicación de la Licitación Pública N° LP cincuenta y siete /dos mil diecisiete; e) Las Modificativas si las hubiere; y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio hasta por el monto máximo de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$219,728.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado así: **Etapa I: una cuota de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$43,945.70)** equivalente al 20% del monto total del Contrato, por el anticipo y garantía de buena inversión de anticipo ; **Etapa II: una cuota de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,972.85)** equivalente al 10% del monto total del Contrato, por el desmontaje, embalaje e inventarios de todas las piezas desmontadas y el traslado al lugar designado por . **“EL CONTRATANTE”** , lo cual será respaldado con fotografías y acta emitida por el supervisor del proyecto; **Etapa III: una cuota de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,918.55)** equivalente al 30% del monto total del Contrato, al momento en que el equipo a instalar se encuentre en las instalaciones del Edificio de **“EL CONTRATANTE”**, lo cual será respaldado con fotografías, inventario de los componentes del equipo a instalar y acta emitida por el supervisor del proyecto; **Etapa IV: una cuota de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,891.40)** equivalente al 40% del monto total de Contrato, cuando el equipo sea instalado, puesto en marcha, haber realizado todas las pruebas de funcionamiento y seguridad, lo cual estará respaldado con fotografías y acta emitida por el supervisor del proyecto; que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentando el documento de cobro legalmente autorizado, Para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de Recepción y los Reportes del Servicio firmados y sellados con el **“ES CONFORME”** por los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello

correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...]; Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE CONTRATO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar el suministro y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en final calle acceso a la Asamblea Legislativa, Centro de Gobierno, Administración del Edificio Principal de la Corte Suprema de Justicia o en el lugar que se establecerá de común acuerdo entre las partes, **“LA CONTRATISTA”** y el Administrador del Contrato o el representante de **“EL CONTRATANTE”**, en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de la firma del presente Contrato, tiempo dentro del cual se harán las entregas, en forma total y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula segunda por el plazo de tres años, contados a partir de la entrega de los mismos, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a presentar las garantías siguientes: **1) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Para garantizar el correcto manejo de la cantidad anticipada, que será por un monto equivalente hasta el treinta por ciento del valor inicial del Contrato, **“LA CONTRATISTA”**, rendirá Garantía de Anticipo a favor de **“EL CONTRATANTE”**, por un valor equivalente al cien por ciento del valor total del anticipo, esta garantía será gestionada por el Administrador de Contrato y rendida por **“LA CONTRATISTA”** antes de recibir dicho anticipo, y deberá mantenerse vigente en su totalidad, mientras no se haya hecho efectiva a **“EL CONTRATANTE”** su amortización

total, no considerándose como amortizada la que solo conste en documento. **2) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,959.28)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, con vigencia de un año a partir de la fecha de este Contrato, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación del Contrato. **3) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**. Al liquidar el Contrato **“LA CONTRATISTA”** deberá rendir a favor de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad del suministro e instalación realizados, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier inconsistencia o anomalía en la instalación y funcionamiento de bienes suministrados, sistema o procesos que emplearon para la instalación de dichos bienes, así como otros accesorios; con vigencia de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de recepción final de todos los equipos instalados. La garantía en mención será de un diez por ciento del monto final del Contrato, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación del Contrato. No se efectuará pago final ni en todo, ni en parte sin la presentación de esta garantía. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato **Ingeniero Julio Dixon Barrera, Colaborador Técnico de la Gerencia General de Administración y Finanzas**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN**: Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable: a) Que el Señor Fiscal General de la República y **“LA CONTRATISTA”**, suscriban la Modificativa correspondiente, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y b) Cuando tal modificación no altere el objeto del contrato, bastará para ello, la Modificativa firmada por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y **“LA CONTRATISTA”**. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA**: El presente Contrato podrá ser

prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente Resolución de Prórroga y para que surta efecto será indispensable que el Señor Fiscal General de la República y **“LA CONTRATISTA”**, suscriban la Prórroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA**

SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**.

VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN: **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad.

VEGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: COLONIA MANUEL JOSE ARCE, CALLE INDEPENDENCIA N°8, SAN SALVADOR. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de

notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

=====

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).